



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
seccion15@seccion15.org.mx

ÁLVARO OBREGÓN No. 22, 3er. PISO
COL. ROMA, C.P. 06700
CIUDAD DE MÉXICO

TEL. 52 65 06 70
15 55 93 15
FAX. 52 65 06 99

CONVENIO DE REVISIÓN INTEGRAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA **SCANIA COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR **ABEL GARCÍA BERNAL** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** Y POR LA OTRA EL **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA** REPRESENTADO POR **FRANCISCO JOAQUIN DEL OLMOS MELAZQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL**; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. SCANIA COMERCIAL, S.A. DE C.V. (“LA EMPRESA”), a través de su representante legal, declara ser una Empresa legalmente constituida de acuerdo a las Leyes de nuestro País; y que su actividad principal entre otros, es la fabricación y armado de toda clase de tractocamiones, camiones, plataformas para autobuses, motores industriales, vehículos y motores marinos, así como de refacciones.

II. El SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA (“EL SINDICATO”), a través de su secretario general, declara estar legalmente constituido con a las Leyes que rigen nuestro País, estando debidamente registrado ante la autoridad competente para ello, teniendo como Número de Registro el **3224**.

III. La Empresa SCANIA COMERCIAL, S.A. DE C.V., y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA (“LAS PARTES”), a través de sus representantes legales, se reconocen mutuamente la personalidad, y manifiestan que cuentan con capacidad y facultades legales para celebrar el presente Convenio.

IV. “LAS PARTES” tienen celebrado y depositado ante la **Junta Federal de Conciliación y Arbitraje**, un Contrato Colectivo de Trabajo con Número de Expediente **1803/2015-XII-R.M. (1)**, que rige las relaciones obrero-patronales, cuya fecha de vencimiento para efectos de **REVISIÓN** es el **primero de octubre de 2022**.

V. “LAS PARTES” declaran que han celebrado pláticas suficientes para llegar a un arreglo y para tal efecto celebran el presente Convenio, para dar por concluida la **REVISIÓN INTEGRAL** del **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** celebrado entre las partes, en términos de los Artículo 390 Ter, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; al tenor de las siguientes:



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
seccion15@seccion15.org.mx

ÁLVARO OBREGÓN No. 22, 3er. PISO
COL. ROMA, C.P. 06700
CIUDAD DE MÉXICO

TEL. 52 65 06 70
15 55 93 15
FAX. 52 65 06 99

CLAUSULAS

PRIMERA. “LAS PARTES”, a través de sus representantes legales, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efectos del ámbito de aplicación del contrato colectivo de trabajo, se realizan los cambios siguientes, manteniéndose todos aquellos que no sean mencionados en este documento y que se encuentran en el Contrato Colectivo de Trabajo:

- Se dejan sin efecto los domicilios siguientes:
 1. Avenida Circuito El Marques Norte, número 12, colonia Parque Industrial El Marques, Código Postal 76246, en la ciudad de El Marqués, estado de Querétaro.
 2. Avenida Circuito El Marques Norte, número 13, colonia Parque Industrial El Marques, Código Postal 76246, en la ciudad de El Marqués, estado de Querétaro.
 3. Boulevard Luis Donaldo Colosio, Lotes 3-15, manzana 11, colonia SM 311, Código Postal 77560, en la Ciudad de Cancún, estado de Quintana Roo.

- Se amplía el ámbito de aplicación del contrato en los siguientes:
 1. Supermanzana 309, Manzana 10, Lote 06, Boulevard Luis Donaldo Colosio Cancun, Quintana Roo C.P. 77560.
 2. Boulevard Aeropuerto, número exterior 3430, localidad El Refugio de los Sauces, Código Postal 37675, en León, Guanajuato.
 3. Calle 62, número 301, colonia San Antonio Kaua II, Código Postal 97176, Mérida, Yucatán.
 4. Avenida Campos, número 35-A-B, colonia Libramiento, Código Postal 22420, Tijuana, Baja California.
 5. Carretera a México, Kilómetro 10.5, sin número, colonia Vista Alegre, Código Postal 20290, Aguascalientes, Aguascalientes.

SEGUNDA. “LAS PARTES” convienen en dar por revisado su **Contrato Colectivo de Trabajo en forma integral** otorgando la **“LA EMPRESA”** un incremento del **8% (OCHO POR CIENTO)** directo al tabulador de salarios de todos los trabajadores sindicalizados, y un **1.38% (UNO PUNTO TREINTA Y OCHO POR CIENTO)** vía prestaciones.



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
seccion15@seccion15.org.mx

ÁLVARO OBREGÓN No. 22, 3er. PISO
COL. ROMA, C.P.06700
CIUDAD DE MÉXICO

TEL. 52 65 06 70
15 55 93 15
FAX. 52 65 06 99

TERCERA. “LAS PARTES”, convienen en adicionar dos nuevas cláusulas al Contrato Colectivo de Trabajo en los términos siguientes:

CLÁUSULA: BONO FORÁNEO

*La empresa otorgará a sus trabajadores por el concepto denominado **BONO FORÁNEO** la cantidad de **\$250.00** pesos por cada **INCIDENCIA**, que se encuadre en los supuestos que para tal efecto tiene contemplada la empresa en las políticas vigentes de 120 km, para la procedencia y pago por dicho concepto, de la cual tienen pleno conocimiento los trabajadores. Esta prestación será pagada de forma quincenal, a quincena vencida.*

CLÁUSULA: BANDERAZO

El Banderazo consiste en el pago de una compensación económica de \$150.00 al colaborador de cualquier categoría sindicalizada, ya sea que se encuentre de guardia o no, que caiga en uno de los supuestos siguientes:

- *Atender dentro de su jornada laboral una asistencia en carretera (cumpliendo con lo requerido para considerarse una asistencia en carretera).*
- *Atender fuera de su jornada laboral una asistencia que haya sido solicitada por su jefe directo, sin importar el kilometraje del desplazamiento que requerirá dicha asistencia.*
- *Atender en tiempo extraordinario una asistencia que haya sido solicitada por su Jefe Directo, sin importar el kilometraje del desplazamiento que requerirá dicha asistencia.*
- *Esta incidencia aplicará inclusive si su origen es a causa de un retrabajo. Los retrabajos serán sancionados de acuerdo con la matriz disciplinaria vigente.*
- *Habrará un tope máximo de 1 banderazo por colaborador por día.*

BANDERAZO PDI

32ª. La Empresa se compromete a pagar la cantidad de **\$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.)** por concepto de **BANDERAZO PDI**, al colaborador de cualquier categoría



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
seccion15@seccion15.org.mx

ÁLVARO OBREGÓN No. 22, 3er. PISO
COL. ROMA, C.P. 06700
CIUDAD DE MÉXICO

TEL. 52 65 06 70
15 55 93 15
FAX. 52 65 06 99

sindicalizada, que realice la entrega del PDI de acuerdo con la política correspondiente vigente.

CUARTA. “LAS PARTES”, convienen que, para dar cumplimiento al aumento salarial pactado entre las partes, los comparecientes manifiestan que se deja sin efectos el tabulador anterior en cuanto hace a categorías y salarios, debiendo aplicar a partir del **primero de octubre del 2022**, el siguiente tabulador con las categorías y salarios aquí especificados:

PUESTO	SALARIO DIARIO
Ayudante 3	\$316.83
Ayudante 2	\$333.00
Ayudante 1	\$349.33
Técnico M	\$378.00
Técnico L	\$391.33
Técnico K	\$409.00
Técnico J	\$430.33
Técnico I	\$450.83
Técnico H	\$476.33
Técnico G	\$512.33
Técnico F	\$547.67
Técnico E	\$572.50
Técnico D	\$603.00
Técnico C	\$633.67
Técnico B	\$678.00
Técnico A	\$711.83
Recepcionista de Unidades F	
Recepcionista de Unidades F	\$367.33
Recepcionista de Unidades E	
Recepcionista de Unidades E	\$393.17
Recepcionista de Unidades D	
Recepcionista de Unidades D	\$420.83
Recepcionista de Unidades C	
Recepcionista de Unidades C	\$450.50
Recepcionista de Unidades B	
Recepcionista de Unidades B	\$482.17
Recepcionista de Unidades A	
Recepcionista de Unidades A	\$540.00
Asesor de Servicios Jr	
Asesor de Servicios Jr	\$432.00
Asesor de Servicios Pl	
Asesor de Servicios Pl	\$540.00
Asesor de Servicios Sr	
Asesor de Servicios Sr	\$679.67
Almacenista F	
Almacenista F	\$316.83
Almacenista E	
Almacenista E	\$346.67
Almacenista D	
Almacenista D	\$371.00



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
seccion15@seccion15.org.mx

ÁLVARO OBREGÓN No. 22, 3er. PISO
COL. ROMA, C.P.06700
CIUDAD DE MÉXICO

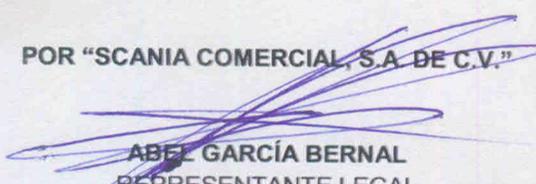
TEL. 52 65 06 70
15 55 93 15
FAX. 52 65 06 99

Almacenista C	\$397.17
Almacenista B	\$425.17
Almacenista A	\$455.50

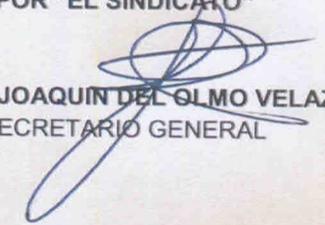
QUINTA. - "LAS PARTES" manifiestan que el Tabulador de Salarios señalado en la Cláusula que antecede, tendrá una vigencia de un año a partir del **primero de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023**, independientemente de la fecha de su depósito y registro ante la autoridad competente.

Ciudad de Querétaro, a **30 de septiembre de 2022.**

POR "SCANIA COMERCIAL, S.A. DE C.V."


ABEL GARCÍA BERNAL
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL SINDICATO"


FRANCISCO JOAQUÍN DEL OLMO VELÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

ÁLVARO OBREGÓN No. 22, 3er. PISO
COL. ROMA, C.P. 06700
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

TEL. (55) 52 65 06 70
(55) 15 55 93 15
FAX. (55) 52 65 06 99

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **SCANIA COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO **ABEL GARCÍA BERNAL**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON DOMICILIO EN CALLE NORTE 1-B, NÚMERO EXTERIOR 5136, PLANTA BAJA, COLONIA CALPUTILÁN, CÓDIGO POSTAL 07370, DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO **FRANCISCO JOAQUÍN DEL OLMO VELÁZQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN, NÚMERO 22, TERCER PISO, COLONIA ROMA, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES,

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO PRIMERO

De la representación

PRIMERA. Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, en el cuerpo del mismo se utilizarán las definiciones siguientes:

1. **EMPRESA:** SCANIA COMERCIAL, S.A. DE C.V.
2. **SINDICATO:** SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.
3. **TRABAJADORES:** Las personas físicas que como trabajadores prestan sus servicios personales, subordinados a la Empresa.
4. **TRABAJADORES DE CONFIANZA:** Los mencionados en la Cláusula Septuagésima Quinta de este Contrato.
5. **TRABAJADORES EVENTUALES:** Los mencionados en el Capítulo Cuarto de este Contrato.
6. **JEFES:** Los Gerentes, Jefes y demás personas a quienes la Empresa tiene asignadas funciones de Dirección, Fiscalización y Vigilancia.
7. **DEPARTAMENTO O SECCIONES:** Las dependencias en que se dividen la Empresa en su operación.
8. **MATERIALES:** Todo lo que, generalmente, se usa para el desarrollo de los trabajos normales de la Empresa.
9. **CONTRATO:** Contrato Colectivo de Trabajo.
10. **LEY:** La Ley Federal del Trabajo.
11. **REGLAMENTO:** El Reglamento Interior de Trabajo de la Empresa.



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

ÁLVARO OBREGÓN No. 22, 3er. PISO
COL. ROMA, C.P.06700
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

TEL. (55) 52 65 06 70
(55) 15 55 93 15
FAX. (55) 52 65 06 99

SEGUNDA. "LAS PARTES", se reconocen la personalidad jurídica que ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para los efectos de esta cláusula, el **"SINDICATO"** nombra y la **"EMPRESA"** reconoce como únicos representantes, con facultades amplias, cumplidas y bastantes de representación, administración y aplicación del presente **"CONTRATO"**, así como, para que intervengan en cualquier conflicto que se suscite de carácter colectivo e individual, a los licenciados **Francisco Joaquín Del Olmo Martínez, Carlos Aguirre Villegas, Iris Ramírez Vázquez, María Eugenia Juliana Guerrero Ferreira, Omar Gutiérrez Loredó, Francisco Anaya Gámez, Saúl Humberto Nevárez Flores, Tania Nayeli Martínez Mateos**, así mismo, asesores sindicales **Luis Ernesto García Jaramillo, Rafael Martínez P., Antonio Alberto Martínez García, Jorge Páez Sánchez, Luis Manuel Sánchez Gutiérrez, Artemio Pérez Ibarra, Sergio Salas Díaz, María Caritina Flor López Jarillo y Jacqueline Ramírez Quezada** y, en forma indistinta o separada, conforme a los artículos 692 y 693 de la **"LEY"**.

Asimismo, el **"SINDICATO"** designará por escrito a un delegado y subdelegado general dentro de la **"EMPRESA"**, quienes tratarán en el momento e inmediatamente, los problemas que se lleguen a suscitar por motivo de la aplicación del presente contrato. Los actos llevados por dicho delegado o subdelegado, quedarán sujetos a la aprobación del representante acreditado por el **"SINDICATO"**. El subdelegado suplirá al delegado en ausencia de éste.

TERCERA. La **"EMPRESA"** reconoce al **"SINDICATO"**, como el único y genuino representante del total interés profesional de los trabajadores al servicio de la misma.

CUARTA. El **"SINDICATO"** reconoce que la dirección y administración de la **"EMPRESA"**, corresponde exclusivamente a ésta.

QUINTA. La **"EMPRESA"** se obliga con el **"SINDICATO"** a no tratar asunto alguno con sus trabajadores sin la presencia de la representación sindical, con excepción de las órdenes dadas para el desarrollo de las labores; por consiguiente, se considerará nulo, todo convenio o pacto que al respecto llegará a celebrarse con los trabajadores, sin el conocimiento y la intervención de la representación sindical.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la jurisdicción y aplicación

SEXTA. El presente **"CONTRATO"**, abarca, rige y es aplicable en los domicilios de todas las dependencias, establecimientos, sucursales o agencias de la **"EMPRESA"** que en forma enunciativa más no limitativa son los siguientes:

1. Calle Miguel Nieto, número 1261 Norte, colonia Industrial, Código Postal 64440, en la ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León.
2. Avenida Fresno, sin número, colonia Tabla Honda, Código Postal 54126, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

ÁLVARO OBREGÓN No. 22, 3er. PISO
COL. ROMA, C.P. 06700
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

TEL. (55) 52 65 06 70
(55) 15 55 93 15
FAX. (55) 52 65 06 99

3. **Avenida Prolongación Avenida Industrias, número 4640, colonia Zona Industrial del Potosí, Código Postal 78395, en la ciudad de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí.**
4. **Puebla Tlaxcala, número 83, colonia San Felipe Hueyotlipan, Código Postal 72030, en la ciudad de Puebla, estado de Puebla.**
5. **Boulevard Lola Beltrán, número 4810, interior 3, colonia La Conquista, Código Postal 80058, en la ciudad de Culiacán, estado de Sinaloa.**
6. **Calle Norte 1-B, número exterior 5136, planta baja, colonia Calputitlán, Código Postal 07370, demarcación territorial Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México.**
7. **Carretera Periférico Raúl López Sánchez, número 9051, colonia Laguna Norte, Código Postal 27110, en la ciudad de Torreón, estado de Coahuila de Zaragoza.**
8. **Calzada Profesor Antonio Salazar Páez (carretera Veracruz-Medellín), número 773, colonia Granjas de la Boticaria, Código Postal 91966, en la ciudad de Veracruz, estado de Veracruz.**
9. **Carretera a Nogales, número 518-A, Colonia San Luis, Código Postal 83160, en la ciudad de Hermosillo, estado de Sonora.**
10. **Avenida Tonalá, número 2060, colonia Ciudad Aztlán, Código Postal 45402, en la ciudad de Tonalá, estado de Jalisco.**
11. **Supermanzana 309, Manzana 10, Lote 06, Boulevard Luis Donald Colosio Cancun, Quintana Roo C.P. 77560**
12. **Boulevard Aeropuerto, número exterior 3430, localidad El Refugio de los Sauces, Código Postal 37675, en León, Guanajuato.**
13. **REFACCIONARIA MÉRIDA: Calle 62, número 301, colonia San Antonio Kaua II, Código Postal 97176, Mérida, Yucatán.**
14. **SUCURSAL TIJUANA: Avenida Campos, número 35-A-B, colonia Libramiento, Código Postal 22420, Tijuana, Baja California.**
15. **SUCURSAL AGUASCALIENTES: Carretera a México, Kilómetro 10.5, sin número, colonia Vista Alegre, Código Postal 20290, Aguascalientes, Aguascalientes.**

Así como, en todos aquellos domicilios que en el futuro se establezcan en la **República Mexicana**, los cuales, tengan relación con los trabajos que desarrolla.



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

ÁLVARO OBREGÓN No. 22, 3er. PISO
COL. ROMA, C.P. 06700
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

TEL. (55) 52 65 06 70
(55) 15 55 93 15
FAX. (55) 52 65 06 99

CAPÍTULO TERCERO De la duración y revisión

SÉPTIMA. La duración del presente "**CONTRATO**", es por tiempo indefinido. Solo podrá revisarse, suspenderse o terminarse de conformidad con lo previsto por los artículos **399**, **399 Bis** y **401**, **fracción III**, de la "**LEY**".

El "**CONTRATO**" empezará a surtir sus efectos a partir del día **primero** de **octubre** de cada año, independientemente de la fecha de su depósito.

CAPÍTULO CUARTO De la contratación de los trabajadores

OCTAVA. La "**EMPRESA**" conviene que todo trabajador para ocupar cualquier vacante o puesto de nueva creación, podrá ser contratado siguiendo los lineamientos que establecen los artículos **35**, **37**, **39**, del **39-A** al **39-F** y **40** de la "**LEY**".

Conforme al artículo 395 de la "**LEY**", la "**EMPRESA**" admitirá como trabajadores a quienes sean miembros del "**SINDICATO**" contratante. Esta cláusula y cualesquiera otras que establezcan privilegios en su favor, no podrán aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no formen parte del sindicato y que ya presten sus servicios en la empresa o establecimiento con anterioridad a la fecha en que el sindicato solicite la celebración o revisión del "**CONTRATO**" la cláusula de exclusión. La sanción sindical impuesta al trabajador no podrá afectar su permanencia en el empleo o sus condiciones de trabajo.

NOVENA. Sí por cualquier circunstancia, la "**EMPRESA**" cambiara de denominación o de personalidad jurídica; asimismo, sí por cualquier forma, cediere, traspasare, vendiere, arrendare total o parcialmente, los bienes que constituyen el patrimonio de la misma, no afectará las estipulaciones del presente "**CONTRATO**" ni los derechos de los trabajadores; por consiguiente, sin necesidad de declaración legal de autoridad alguna, serán obligatorios para el adquirente en calidad de "**EMPRESA O PATRÓN SUSTITUTO**" y será solidariamente responsable con la "**EMPRESA O PATRÓN SUSTITUIDO**" frente a los trabajadores y el "**SINDICATO**" de todas las obligaciones y derechos adquiridos, en los términos establecidos en la "**LEY**" y en este "**CONTRATO**".

DÉCIMA. Para ingresar al servicio de la "**EMPRESA**", los trabajadores cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Proporcionar con fidelidad los datos requeridos para su ingreso.
- b) Tener 18 años cumplidos.
- c) Someterse al examen médico con el profesionista que la "**EMPRESA**" señale, debiendo proporcionar en forma veraz, los datos o informes que se le pidan y resultar satisfactoriamente aprobado.
- d) Los hombres de edad de servicio militar obligatorio, deberán acreditar haber cumplido con este requisito, exhibiendo el documento idóneo al corriente (cartilla liberada).
- e) Aprobar satisfactoriamente los exámenes de admisión, que la "**EMPRESA**" considere conveniente demostrando competencia para el puesto.



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

ÁLVARO OBREGÓN No. 22, 3er. PISO
COL. ROMA, C.P. 06700
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

TEL. (55) 52 65 06 70
(55) 15 55 93 15
FAX. (55) 52 65 06 99

- f) Haber terminado los estudios mínimos de secundaria o equivalente (carrera técnica) comprobándolo debidamente.
- g) Cumplir con los programas, cursos, sesiones y actividades que formen parte del plan de capacitación y adiestramiento de la "EMPRESA".

DÉCIMA PRIMERA. La "EMPRESA" sólo tendrá la obligación de cubrir las vacantes que se produzcan, cuando a su juicio, así lo ameriten las necesidades de la operación, por ello la planta de la "EMPRESA", no estará formada por un número fijo de plazas.

Las vacantes originadas por permisos o ausencias temporales, cuando requieran ser cubiertas, lo serán transitoriamente por los trabajadores a quienes se les asigne.

DÉCIMA SEGUNDA. Cuando el "SINDICATO", bajo su responsabilidad sancione a algún o algunos trabajadores con suspensión de trabajo, la "EMPRESA" sin responsabilidad de ningún género para ella, se obliga a ejecutar esa suspensión previa solicitud por escrito del "SINDICATO", cuando los sancionados sean varios, la "EMPRESA" irá aplicando los castigos sucesivamente, de manera que no se perjudique la operación de la "EMPRESA".

DÉCIMA TERCERA. La "EMPRESA" podrá imponer a los trabajadores que cometan faltas durante el desempeño de sus labores, medidas disciplinarias consistentes en suspensión en sus labores de uno hasta 8 días, dependiendo de la gravedad de la falta cometida y debiendo observar en todo caso, lo previsto en la Fracción X del Artículo 423 de la Ley.

DÉCIMA CUARTA. La "EMPRESA" podrá contratar a trabajadores a prueba y en capacitación inicial.

En Periodo a Prueba. Para que los trabajadores le presten servicios durante un periodo determinado con el fin de verificar que el trabajador cumple con los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo que se solicita y no podrá exceder de treinta días. El periodo de prueba podrá extenderse hasta ciento ochenta días, sólo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la "EMPRESA" o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores técnicas o profesionales especializadas.

En Capacitación Inicial. Para que los trabajadores le presten servicios durante un periodo determinado, con el fin de que adquiera los conocimientos o habilidades necesarios para la actividad para la que vaya a ser contratado.

La vigencia de la relación de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, tendrá una duración máxima de tres meses o en su caso, hasta de seis meses sólo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la "EMPRESA" o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores que requieran conocimientos profesionales especializados.



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

ÁLVARO OBREGÓN No. 22, 3er. PISO
COL. ROMA, C.P. 06700
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

TEL. (55) 52 65 06 70
(55) 15 55 93 15
FAX. (55) 52 65 06 99

DÉCIMA QUINTA. Durante los periodos a prueba y en capacitación inicial, el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término de dichos periodos, de no acreditar competencia el trabajador, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento en los términos de esta Ley, así como a la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.

Los periodos de prueba y en capacitación inicial serán improrrogables y no podrán aplicarse al mismo trabajador simultánea o sucesivamente, ni en más de una ocasión, ni tratándose de puestos de trabajo distintos.

DÉCIMA SEXTA. Cuando la "EMPRESA" tenga que atender necesidades extraordinarias y que por lo mismo requiera por un período determinado de tiempo de más servicios de lo acostumbrado, podrá contratar trabajadores eventuales para obra determinada o por tiempo determinado, establecer un segundo o tercer turno en forma permanente o con carácter de eventual o por tiempo determinado.

Para la contratación de dichos trabajadores, se seguirá el mismo procedimiento y se hará bajo las condiciones a que se refiere este contrato y causarán baja automáticamente al concluir la obra o tiempo para el que fueron contratados, sin tener derecho a recibir ninguna indemnización por este concepto.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cuando se trate de trabajadores eventuales de naturaleza distinta a los desempeñados normalmente en la "EMPRESA" o sea, que no correspondan a las actividades y objeto social de la misma, tales como reparación, modificación o cambio de maquinaria, obras de albañilería, de instalaciones eléctricas, mecánicas y de servicios, etc., la "EMPRESA" podrá contratar libremente a los trabajadores necesarios, sin que se requiera su afiliación al "SINDICATO"; y las relaciones de trabajo de estos trabajadores eventuales, se regirán por las normas aplicables individualmente a ellos y no por este Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. La "EMPRESA" podrá contratar trabajadores para llevar a cabo labores de naturaleza discontinua o para desempeñar labores fijas o periódicas de carácter discontinuo o de determinada temporada, o cuando no se exija la prestación del servicio toda la semana, el mes o el año. Los trabajadores así contratados, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los trabajadores contratados por tiempo indeterminado, pero en proporción al tiempo trabajador en cada periodo.

CAPÍTULO QUINTO

Desarrollo, vacantes y antigüedad
de los Trabajadores

DÉCIMA NOVENA. "EMPRESA" y "SINDICATO" con el fin de dar a los trabajadores oportunidades de desarrollo, avance y pago, de acuerdo con sus conocimientos, habilidades, experiencia y actitud en el trabajo establecen el sistema de ascenso y desarrollo de salarios que se reglamentará en éste Capítulo.

VIGÉSIMA. El trabajador sólo escalará un nivel de salario o categoría en reconocimiento a sus conocimientos, habilidades, experiencia, aptitudes, eficiencia y actitud en el trabajo hasta alcanzar la última categoría o nivel de la escala salarial que corresponda a su área.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para ascender de nivel de clasificación y de salario, es necesaria la certificación de:



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

ÁLVARO OBREGÓN No. 22, 3er. PISO
COL. ROMA, C.P. 06700
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

TEL. (55) 52 65 06 70
(55) 15 55 93 15
FAX. (55) 52 65 06 99

- a) Haber acumulado por lo menos doce meses de trabajo efectivo en el nivel, salvo algunos trabajos en que el tiempo mínimo sea superior por razón de la complejidad y preparación requerida y así lo convengan las partes.
- b) Haber cumplido y aprobado la capacitación y adiestramiento establecidos para el nivel y puesto.
- c) Haber desempeñado satisfactoriamente las actividades a él asignadas en la cantidad y calidad establecidas por la "EMPRESA" y efectuadas con la seguridad requerida.
- d) Haber desempeñado las actividades sobre la base del plan de oportunidades de rotación que la "EMPRESA" establezca, con la eficiencia requerida, siempre y cuando se haya aplicado el plan.
- e) Haber participado activamente en la implementación de mejoras en los métodos de trabajo, organización de su área o lugar de trabajo, medidas de seguridad, etc., con el fin de incrementar la productividad de su departamento o tipo de trabajo.
- f) Haber cumplido con las normas de disciplina, seguridad, orden, limpieza y ecología.
- g) Haber participado en la capacitación y adiestramiento de los demás trabajadores y en la propia.
- h) Haber cumplido con el cien por ciento en puntualidad y asistencia.

Los niveles de categoría y salario se establecerán en el Tabulador de Salarios que forma parte integrante de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Independientemente de su remuneración los trabajadores quedarán obligados a desempeñar las labores que correspondan a su nivel y a otros niveles de conocimientos, aptitudes y remuneración, que sean capaces de desempeñar quedando entendido que la diferencia entre unos y otros trabajadores, será precisamente el grado de conocimientos y aptitudes que hubieren demostrado y que determinarán, también en consecuencia, su grado de eficiencia y de ingresos.

VIGÉSIMA TERCERA. Cuando ocurran vacantes, temporales o definitivas, será facultad de la "EMPRESA" cubrirlas o no, dependiendo de si éstas le son o no necesarias.

VIGÉSIMA CUARTA. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 158 de la Ley y a fin de que la antigüedad se respete para los derechos que de ella dependan, no para los ascensos que se reglamentarán en los términos de los Artículos anteriores, las partes acuerdan que integrarán una Comisión Mixta integrada por igual número de representantes de la "EMPRESA" y del "SINDICATO" a efecto de que se formule cada vez que las partes lo acuerden, un Cuadro General de Antigüedades, distribuido por categorías o niveles salariales y ordenará se le dé publicidad.

Los trabajadores que no estén conformes con la antigüedad que les señale en el Cuadro de Antigüedades, podrán formular sus objeciones a la Comisión, dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que aparezca publicado, transcurriendo éste plazo, no se tomará en cuenta ninguna objeción, excepto si el interesado estuviera enfermo, disfrutando de un permiso o vacaciones.



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

ÁLVARO OBREGÓN No. 22, 3er. PISO
COL. ROMA, C.P. 06700
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

TEL. (55) 52 65 06 70
(55) 15 55 93 15
FAX. (55) 52 65 06 99

CAPÍTULO SEXTO

De la intensidad y calidad del trabajo

VIGÉSIMA QUINTA. Las partes están obligadas a guardarse recíprocamente las atenciones debidas.

Todos los trabajadores tienen derecho a que se les trate con la debida corrección por parte de sus jefes y en consecuencia queda prohibido el maltrato de palabra o de obra.

VIGÉSIMA SEXTA. Los problemas y cuestiones que directa o indirectamente afecten los intereses colectivos o individuales de los trabajadores o que se relacionen con la interpretación del contrato o de la ley, deberán ser tratados entre la "**EMPRESA**" y el "**SINDICATO**" en las instancias y mecanismos convenidos en el presente contrato.

- a) En la primera instancia los problemas individuales derivados de la administración del contrato, de la aplicación del reglamento y de la ley, se tratarán en las mismas áreas de trabajo por las personas que autoricen las partes para tal efecto.
- b) De no llegarse a un acuerdo al nivel que se refiere el inciso anterior, el problema será tratado por el delegado del "**SINDICATO**" o Asesor Sindical y por el Departamento de Personal o de Relaciones Industriales de la Empresa.
- c) De no llegarse a un acuerdo en las instancias anteriores el problema será tratado por las instancias superiores de las partes quienes estarán en la mejor disposición de reunirse en cualquier momento si así lo determinan o si el caso lo amerita.
- d) Los Trabajadores se obligan a cumplir con toda la normatividad relacionada a sus funciones.
- e) El mecanismo anterior se aplicará sin menoscabo de la facultad de gestión directa o ante Autoridades de las Partes, quienes podrán intervenir si así lo consideran pertinente en cualquiera de las instancias señaladas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. El "**SINDICATO**" y la "**EMPRESA**" convienen en que el trabajo deberá ejecutarse con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos.

VIGÉSIMA OCTAVA. El personal que preste sus servicios a la "**EMPRESA**", será distribuido por ésta, con arreglo a las necesidades de la misma, de acuerdo con el trabajo contratado, y deberá desempeñar sus labores subordinados jurídicamente a la "**EMPRESA**", con la intensidad, cuidado, esmero y eficacia apropiados.

El personal deberá acatar en el desempeño de su trabajo, las disposiciones del Reglamento, así como las instrucciones de los representantes de la "**EMPRESA**"; asimismo, deberá conservar el buen estado de los instrumentos, útiles y materiales que se les hayan dado para el trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA. Los trabajadores están obligados a desempeñar el trabajo que se les ordena y que ordinariamente ejecuten. Cuando la "**EMPRESA**" no necesite de los servicios de un trabajador en el puesto que ordinariamente desempeña, podrá ordenar o encomendar al trabajador, cualquier otra actividad, sin menoscabo



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

ÁLVARO OBREGÓN No. 22, 3er. PISO
COL. ROMA, C.P. 06700
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

TEL. (55) 52 65 06 70
(55) 15 55 93 15
FAX. (55) 52 65 06 99

de su salario, ya sea en sus instalaciones o en las del cliente o en donde se necesiten sus servicios, siempre por orden y cuenta de la "EMPRESA", dándole aviso al "SINDICATO" de este hecho.

TRIGÉSIMA. La "EMPRESA" podrá utilizar a los trabajadores en cualquier departamento de la misma, respetando salario y antigüedad. Queda entendido que tratándose de cambios dentro de un mismo departamento, el jefe deberá con base en su criterio, aprovechar los servicios de los trabajadores como mejor convenga al buen desarrollo de las labores, dándole aviso al "SINDICATO" de este hecho.

TRIGÉSIMA PRIMERA. A fin de que se garantice la continuidad del trabajo y de las actividades de producción las partes están de acuerdo en que queda pactada la movilidad y flexibilidad total en la asignación de labores, por lo que todo trabajador deberá prestar sus servicios indistintamente en cualquier puesto, asignación o trabajo, a donde se le ordene y que esté capacitado para desempeñarlo; por lo tanto, la "EMPRESA" queda facultada para cambiar a sus trabajadores de puesto, de actividad o de turno, temporal o permanentemente, sin que de ninguna manera se afecte el salario del trabajador.

Los cambios de actividad y la colaboración de los trabajadores se tomarán en cuenta para los ascensos y movimientos de categoría y salarios de acuerdo a la calificación que otorgue su jefe inmediato en las evaluaciones que periódicamente se efectúen.

Cuando se trate de vacantes definitivas en una categoría superior, el trabajador que asciende quedará sujeto a un período de 30 días, durante el cual deberá acreditar su capacidad y aptitudes, de lo contrario regresará al puesto que venía desempeñando.

TRIGESIMA SEGUNDA. La "EMPRESA" proporcionará a sus trabajadores, los instrumentos, materiales y útiles necesarios para el desempeño de sus labores, así como el equipo de seguridad necesario para la prevención de accidentes, y éstos se obligan a cuidarlo y utilizarlo en el desempeño de sus labores.

Los trabajadores se obligan a tratar con cuidado los útiles, materiales, instrumentos o cualquier propiedad de la "EMPRESA", de tal manera que no sufra más desgaste que el del uso natural, siendo responsables por el deterioro o pérdida que sufran por negligencia o mala fe.

La herramienta será proporcionada por la "EMPRESA" mediante inventario del que se responsabiliza el trabajador respectivo.

TRIGÉSIMA TERCERA. La "EMPRESA" proporcionará a sus trabajadores casilleros individuales provistos de los necesarios medios de seguridad para la ropa y demás objetos de propiedad individual.

TRIGÉSIMA CUARTA. La "EMPRESA" tiene el derecho de llevar a cabo en todo tiempo, una revisión general de los instrumentos, materiales, casilleros, útiles de trabajo y equipo de producción que obra en poder de los trabajadores, quien podrá descontar el importe del material instrumentos, útiles o equipo faltante, si no se comprueba la falta justificada de ellos.

TRIGÉSIMA QUINTA. Queda prohibido a los trabajadores fumar, comer, beber, consumir bebidas alcohólicas y sustancias sicotrópicas en las instalaciones de la "EMPRESA", salvo comer y fumar en los lugares en que esté expresamente permitido. Asimismo queda prohibido a los trabajadores leer revistas y periódicos durante su



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

ÁLVARO OBREGÓN No. 22, 3er. PISO
COL. ROMA, C.P. 06700
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

TEL. (55) 52 65 06 70
(55) 15 55 93 15
FAX. (55) 52 65 06 99

jornada laboral. El hecho de infringir estas disposiciones se considerará como desobediencia relativa al trabajo contratado y además como negligencia grave que pone en peligro la seguridad de los trabajadores, de las instalaciones o de las personas que se encuentren en él, por lo que será causa de rescisión justificada sin responsabilidad para la "EMPRESA". De igual forma es obligación de los trabajadores la utilización del equipo de seguridad que la empresa proporcione con motivo de sus labores, por lo que en caso de no usarlo le dará el derecho a la "EMPRESA" para aplicar las medidas correctivas necesarias e incluso la rescisión de la relación laboral por reincidencia.

La Empresa proporcionará **uniformes y equipo de protección personal** una vez al año, a todos sus colaboradores de acuerdo a la siguiente distribución y descripción.

Para Técnicos y Almacenistas.-

- 7 Playeras tipo Polo, 4 Pantalones y 1 Sudadera

Para Recepcionistas de Unidades.-

- 5 Playeras tipo Polo, 4 Pantalones y 1 Sudadera

En cuanto al Equipo de Protección Personal (EPP) la Empresa proporcionará lo siguiente.-

- 1 Orejeras
- 1 Lentes de Seguridad
- 1 Guantes
- 1 Botas de Seguridad
- 1 Faja
- 2 Etiquetas
- 1 Chaleco

Dicho equipo podrá ser reemplazado a petición del colaborador, siempre y cuando se cumpla con las políticas de reemplazo acordadas entre Empresa y Sindicato.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la jornada de trabajo

TRIGÉSIMA SEXTA. Para todos los efectos legales y contractuales las jornadas diurnas, mixtas y nocturnas serán de 48 horas, 45 horas y 42 horas respectivamente, y se considerarán días hábiles de lunes a sábado inclusive, pudiendo las partes repartir la jornada de un día en la semana para permitir a los trabajadores el reposo de un día o más en la semana.

Con base en el total de horas laborables de la jornada semanal la jornada podrá repartirse a fin de permitir a los trabajadores el reposo acumulado de varios días en la semana o algún programa de acumulación mensual de la jornada respetándose en dicho reparto los tiempos de descanso proporcionales a los legales, todo ello de acuerdo a las necesidades del servicio y al acuerdo de las partes en las modalidades de la jornada semanal.



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

ÁLVARO OBREGÓN No. 22, 3er. PISO
COL. ROMA, C.P. 06700
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

TEL. (55) 52 65 06 70
(55) 15 55 93 15
FAX. (55) 52 65 06 99

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. La jornada de trabajo será distribuida por la "EMPRESA" y los horarios, jornadas o turnos de trabajo, a que estarán sujetos los trabajadores, serán determinados por ésta.

Los trabajadores estarán obligados a rotar turnos de acuerdo a las necesidades de la producción o de los servicios que se prestan y al programa que ésta formule.

La "EMPRESA" podrá modificar, cambiar horarios, jornadas o turnos de trabajo y horas de alimentos en lo futuro, si las necesidades del trabajo así lo hicieren necesario, mismos que se registrarán y controlarán de acuerdo a las necesidades de la "EMPRESA" y en los recibos de pago periódicos, disfrutando de media hora intermedia o del tiempo intermedio que se reglamente, fuera del lugar de Trabajo, para descanso y tomar alimentos.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Cuando por circunstancias especiales, deban aumentarse las horas de trabajo, serán consideradas como extraordinarias y nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces por semana. Las horas extraordinarias de trabajo, sólo podrán trabajarse, salvo que haya orden expresa por escrito del representante de la "EMPRESA" o de su jefe inmediato, y éstas se pagarán con un **cientos por ciento** más del salario que corresponda a la jornada y si exceden de nueve horas extraordinarias a la semana, se pagará el tiempo excedente con un **doscientos por ciento** más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

La "EMPRESA" podrá exigir al personal que labore tiempo extraordinario, con las limitaciones que establece la Ley, igualmente podrá exigir a los trabajadores que laboren en otro turno o en días festivos o descanso obligatorio, según las necesidades del trabajo.

TRIGÉSIMA NOVENA. Los trabajadores están obligados a marcar el control de jornada que la "EMPRESA" tenga establecido o a firmar las listas de asistencia, el incumplimiento de este requisito, indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales

CUADRAGÉSIMA. Durante la jornada continua de trabajo, la "EMPRESA", concederá al trabajador un descanso de media hora, por los menos, para tomar alimentos.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Los horarios que regularán la entrada y salida de los trabajadores a sus labores, serán los que se establezcan en el Reglamento Interior de Trabajo.

CAPÍTULO OCTAVO

De los descansos y vacaciones

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Los trabajadores disfrutarán como descanso, un día a la semana, en la inteligencia de que la "EMPRESA" pagará el salario correspondiente a ese día en proporción a los días trabajados en esa misma semana.

Cuando por necesidades de producción los trabajadores tengan que laborar el día domingo siendo este día su día de descanso, se les pagará independientemente del salario de dicho día de descanso, un salario doble por el servicio prestado; en el supuesto de que los trabajadores laboren el día domingo como día normal de su jornada semanal, percibirán una prima del 25% del salario normal de dicho día, por laborarlo.



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

ÁLVARO OBREGÓN No. 22, 3er. PISO
COL. ROMA, C.P. 06700
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

TEL. (55) 52 65 06 70
(55) 15 55 93 15
FAX. (55) 52 65 06 99

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Se establece como días de descanso, para los trabajadores con goce de sueldo, los siguientes:

1º de enero, el primer lunes del mes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes del mes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, jueves y viernes de la semana mayor, 1º y 10 de mayo, 16 de septiembre, 2 de noviembre y tercer lunes del mes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre y 12, 24, 25 y 31 de diciembre.

De la misma manera será día de descanso con goce de salario el 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal y aquellos que las leyes electorales señalen como días de descanso obligatorio.

Respecto de los días 15 de septiembre y 30 de diciembre, la empresa podrá fijar una jornada reducida para beneficio de los empleados.

Cuando por necesidades del servicio, los trabajadores laboren en los días de descanso, la **"EMPRESA"** les pagará un salario doble independiente del salario que les corresponda por el día de descanso, quedando obligados los trabajadores a laborar dichos días cuando así se convenga entre **"EMPRESA"** y **"SINDICATO"**.

El **"SINDICATO"** y la **"EMPRESA"** podrán convenir, siempre de común acuerdo, en que los días de descanso a que se refiere este contrato se disfruten otro día para ampliar los días de descanso semanales y mensual.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. La Empresa otorgará las vacaciones a sus trabajadores en los términos de lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley, de acuerdo al programa que determine la **"EMPRESA"**, las que se disfrutarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de antigüedad Días de vacaciones

1	8
2	10
3	12
4 a 8	14
9 a 13	16
14 a 18	18
19 a 23	20

* cada cinco años de servicio se aumentará en 2 días de vacaciones.

Los trabajadores tendrán derecho a una prima del **50%** sobre los salarios que les correspondan por el periodo legal de vacaciones, que le será pagado antes del disfrute de las mismas o bien le será pagado vía nómina en el aniversario de su ingreso.

CAPÍTULO NOVENO Del monto de los salarios



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

ÁLVARO OBREGÓN No. 22, 3er. PISO
COL. ROMA, C.P. 06700
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

TEL. (55) 52 65 06 70
(55) 15 55 93 15
FAX. (55) 52 65 06 99

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Para el pago de los salarios la "**EMPRESA**" y el "**SINDICATO**" establecerán de común acuerdo los días y sistemas de pago de salarios que consideren más adecuados, mismos que para efectos de seguridad podrán variar de día.

Los trabajadores percibirán sus salarios con apego al tabulador anexo a este Contrato que se anexa como parte integrante del mismo y se cubrirán como máximo el último día hábil de cada quincena o periodo de pago vencido. Si el salario se pacta por semana o por mes, incluirá en el pago de los séptimos días y de los días de descanso obligatorios, y los percibirán menos las cantidades que correspondan a las retenciones que de conformidad con las disposiciones fiscales y de seguridad social la "**EMPRESA**" este obligada a efectuar.

El salario se pagará en las instalaciones de la "**EMPRESA**" o en donde los trabajadores se encuentren prestando sus servicios, para lo cual el sindicato a su nombre otorga su consentimiento y autoriza a la "**EMPRESA**" a que se realice el pago del salario y demás percepciones por medio de depósito en cuenta bancaria, transferencia, tarjeta de débito o cheque, o por cualquier otro medio electrónico, por lo que el Empleado abrirá y señalará la cuenta que corresponda y autoriza desde ahora a la "**EMPRESA**" a realizar dichos depósitos. Los gastos o costos que originen estos medios alternativos de pago serán cubiertos por la "**EMPRESA**".

CUADRAGÉSIMA SEXTA. El depósito del salario y demás percepciones, hará las veces de recibo de pago de salario y de las prestaciones a que tengan derecho los trabajadores, quienes validaran el recibo electrónico de la "**EMPRESA**" por la totalidad de las percepciones devengadas y jornada laborada, así como por los descuentos o deducciones correspondientes, implicando un finiquito hasta la fecha del pago.

El recibo electrónico o la disposición de la remuneración, implicará la conformidad de los trabajadores del salario y percepciones recibidas, que cubren el trabajo desempeñado en el periodo de pago. Cualquier cantidad a la que el trabajador crea tener derecho en adición a lo recibido, deberá exigirla a la "**EMPRESA**" en el momento de recibir su salario y prestaciones o a más tardar en los dos días siguientes a ello, o antes de disponer de su pago.

El "**SINDICATO**" está de acuerdo en que la firma autógrafa de los trabajadores podrá ser sustituida por una clave de acceso, contraseña, clave privada, firma electrónica, firma electrónica avanzada y número de identificación personal (NIP) que utilice en el sistema de información de la "**EMPRESA**", que ellos mismos deberán crear o desarrollar de manera secreta y que utilizarán a su conveniencia.

CAPÍTULO DÉCIMO

De las utilidades en la empresa

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. La "**EMPRESA**" se compromete a cumplir con el ordenamiento de la participación de los trabajadores en las utilidades, conforme a los lineamientos que establece el **Título Tercero** en su **Capítulo VIII** de la "**LEY**".

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Del aguinaldo



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

ÁLVARO OBREGÓN No. 22, 3er. PISO
COL. ROMA, C.P. 06700
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

TEL. (55) 52 65 06 70
(55) 15 55 93 15
FAX. (55) 52 65 06 99

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Los trabajadores tendrán derecho a un **aguinaldo** anual, que deberá pagarse antes del día **veinte** de **diciembre** de cada año, equivalente a **treinta días de salario**. Los que no hayan cumplido el año de servicios, esta prestación, se pagará en proporción al tiempo trabajado. Para su pago, se tomará como base el salario diario tabulado, según su categoría y especialidad.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la productividad, formación y capacitación
de los trabajadores

CUADRAGÉSIMA NOVENA. La "**EMPRESA**" tiene la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que les permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, con el sindicato, en los términos de lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo III Bis de la Ley en sus Artículos 153 A a 153 X, Artículo 132 Fracción XV y 391 Fracciones VII y VIII de la Ley.

En cumplimiento a la obligación señalada en el párrafo anterior, la "**EMPRESA**" proporcionará la capacitación o adiestramiento dentro de la misma empresa o fuera de ella, por conducto de personal propio, instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados, o bien mediante adhesión a los sistemas generales que se establezcan.

Los cursos y programas de capacitación o adiestramiento, así como los programas para elevar la productividad de la "**EMPRESA**", podrán formularse respecto de cada establecimiento, un centro de trabajo o varios de ellos, respecto a una actividad determinada o a toda la operación de la misma.

La capacitación o adiestramiento deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo o atendiendo a la naturaleza de los servicios podrá impartirse de otra manera; cuando el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeñe, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.

QUINCUAGÉSIMA. La capacitación tendrá por objeto preparar a los trabajadores de nueva contratación y a los demás interesados en ocupar las vacantes o puestos de nueva creación. Podrá formar parte de los programas de capacitación el apoyo que la "**EMPRESA**" preste a los trabajadores para iniciar, continuar o completar ciclos escolares de los niveles básicos, medio o superior.

El adiestramiento tendrá por objeto:

I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías que la "**EMPRESA**" implemente para incrementar la productividad en la misma;

II. Hacer del conocimiento de los trabajadores sobre los riesgos y peligros a que están expuestos durante el desempeño de sus labores, así como las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo que les son aplicables, para prevenir riesgos de trabajo; dicha información estará disponible para ellos en el departamento de recursos humanos de la "**EMPRESA**" en el dispositivo electrónico que al efecto se establezca.



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

ÁLVARO OBREGÓN No. 22, 3er. PISO
COL. ROMA, C.P. 06700
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

TEL. (55) 52 65 06 70
(55) 15 55 93 15
FAX. (55) 52 65 06 99

III. Incrementar la productividad; y

IV. En general mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de los trabajadores.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o adiestramiento están obligados a:

I. Asistir y cumplir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento;

II. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos; y

III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud o de competencia laboral que sean requeridos.

IV. Impartir a sus compañeros la capacitación y adiestramiento cuando la "EMPRESA" lo indique.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. En la "EMPRESA" y/o en los centros de trabajo con más de 50 trabajadores se constituirán Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, integradas por igual número de representantes de los trabajadores y de los patrones, y serán las encargadas de:

I. Vigilar, instrumentar, operar y mejorar los sistemas y los programas de capacitación y adiestramiento;

II. Proponer los cambios necesarios en la maquinaria, los equipos, la organización del trabajo y las relaciones laborales, de conformidad con las mejores prácticas tecnológicas y organizativas que incrementen la productividad en función de su grado de desarrollo actual;

III. Proponer las medidas acordadas por el Comité Nacional y los Comités Estatales de Productividad a que se refieren los artículos 153-K y 153-Q de la Ley, con el propósito de impulsar la capacitación, medir y elevar la productividad, así como garantizar el reparto equitativo de sus beneficios, que se establecerá en los términos de este contrato;

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de productividad; y

V. Resolver las objeciones que, en su caso, presenten los trabajadores con motivo de la distribución de los beneficios de la productividad.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Los planes y programas de capacitación y adiestramiento se elaborarán dentro de los sesenta días hábiles siguientes a que inicien las operaciones en el centro de trabajo y deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Referirse a periodos no mayores de dos años, salvo la capacitación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 153-B de la Ley;



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

ÁLVARO OBREGÓN No. 22, 3er. PISO
COL. ROMA, C.P. 06700
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

TEL. (55) 52 65 06 70
(55) 15 55 93 15
FAX. (55) 52 65 06 99

II. Comprender todos los puestos y niveles existentes en la "EMPRESA";

III. Precisar las etapas durante las cuales se impartirá la capacitación y el adiestramiento al total de los trabajadores de la "EMPRESA";

IV. Señalar el procedimiento de selección, a través del cual se establecerá el orden en que serán capacitados los trabajadores de un mismo puesto y categoría; y

V. Deberán basarse en normas técnicas de competencia laboral, si las hubiere para los puestos de trabajo de que se trate.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Se entiende por productividad, para efectos de la Ley, y de este contrato, el resultado de optimizar los factores humanos, materiales, financieros, tecnológicos y organizacionales que concurren en la "EMPRESA", para la elaboración de bienes o la prestación de servicios a que esta se dedica, con el fin de promover su nivel sectorial, estatal, regional, nacional e internacional, y que este sea acorde con el mercado al que tiene acceso, su competitividad y sustentabilidad, mejorar su capacidad, su tecnología y su organización, e incrementar sus ingresos y el bienestar de los trabajadores y distribuir equitativamente sus beneficios en los términos que se convienen en este contrato y su tabulador.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Los trabajadores que hayan sido aprobados en los exámenes de capacitación y adiestramiento en los términos de este Capítulo, tendrán derecho a que la entidad instructora les expida las constancias respectivas, mismas que, autenticadas por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la "EMPRESA" y se harán del conocimiento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a fin de que las registre y las tome en cuenta al formular el padrón de trabajadores capacitados que corresponda, en los términos de la fracción IV del artículo 539 de la Ley.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Cuando implantado un programa de capacitación, un trabajador se niegue a recibir ésta, por considerar que tiene los conocimientos necesarios para el desempeño de su puesto y del inmediato superior, deberá acreditar documentalmente dicha capacidad mediante el correspondiente certificado de competencia laboral o presentar y aprobar, ante la entidad instructora, el examen de suficiencia respectivo, de lo contrario incumplirá con su contrato de trabajo y se hará acreedor a la medida disciplinaria que corresponda.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. La constancia de competencias o de habilidades laborales es el documento con el cual el trabajador acreditará haber llevado y aprobado un curso de capacitación.

La "EMPRESA" enviará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para su registro y control, listas de las constancias que haya expedido a sus trabajadores.

Las constancias de que se trata, se tomarán en cuenta para fines de ascenso, dentro de la "EMPRESA" si en la misma se le proporcionó la capacitación o adiestramiento.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. La "EMPRESA", con el fin de contar con medidas preventivas para abatir riesgos, accidentes, siniestros promoverá la creación de brigadas de evacuación, combate contra incendio, o cualquier tipo de siniestro o eventualidad que afecte a las instalaciones o a las personas que se encuentran en ellas, con



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

ÁLVARO OBREGÓN No. 22, 3er. PISO
COL. ROMA, C.P. 06700
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

TEL. (55) 52 65 06 70
(55) 15 55 93 15
FAX. (55) 52 65 06 99

la participación de trabajadores y empleados a quienes proporcionara capacitación y adiestramiento con personal calificado y registrado ante las autoridades competentes; de acuerdo a los programas que al efecto se formulen. Igualmente proporcionará el equipo y material suficiente y necesario para dicha capacitación o en su caso para la atención de los eventos que pudieren presentarse.

Para la creación de las Brigadas que los trabajos de emergencia a que se refiere el párrafo anterior requiera se publicaran convocatorias a todo el personal interesado que se registrarán de acuerdo a las disposiciones del Reglamento y de la Ley.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. Todo trabajador de planta antes de ocupar con carácter definitivo, un puesto de mayor remuneración al de su puesto de origen, deberá haberse sometido a un período de capacitación y adiestramiento, tiempo que variará de acuerdo con el puesto de que se trate. Durante la capacitación y adiestramiento el trabajador continuará percibiendo el salario de su puesto de origen.

En cualquier momento, durante el período de capacitación, y adiestramiento, la "**EMPRESA**" está facultada para regresar al trabajador a su puesto original, si a su juicio la marcha de los mismos no es satisfactoria, por su parte, el trabajador tendrá derecho a regresar a su puesto de origen en cualquier momento que manifieste que no le interesa continuar con la capacitación y consecuentemente, no desea ocupar el puesto superior.

Terminado satisfactoriamente la capacitación y adiestramiento, el trabajador seguirá en su puesto de origen, hasta que exista una vacante definitiva a la que pueda aspirar.

SEXAGÉSIMA. La capacitación y adiestramiento, también será proporcionada a los trabajadores de nuevo ingreso a los eventuales y en general a todos los trabajadores de acuerdo a los planes y programas que al efecto se formulen, en los términos de la Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO De la integración y funcionamiento de las comisiones mixtas

SEXAGÉSIMA PRIMERA. La "**EMPRESA**" y el "**SINDICATO**" se comprometen a integrar las comisiones mixtas siguientes: **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad; Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente; Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo, Comisión Mixta de Reparto de Utilidades, Comisión Mixta de Atención y Seguimiento a Casos de Violencia Laboral, Hostigamiento y Acoso Sexual** y las demás comisiones que conforme a la "**LEY**" deban integrarse, cuyo funcionamiento se sujetará a los términos y condiciones que señale la misma; por consiguiente, para su integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la "**EMPRESA**", con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables para cada una de las comisiones mixtas que se integren.

La **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad**, conforme a la "**LEY**", se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la "**EMPRESA**", con el fin de



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

ÁLVARO OBREGÓN No. 22, 3er. PISO
COL. ROMA, C.P. 06700
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

TEL. (55) 52 65 06 70
(55) 15 55 93 15
FAX. (55) 52 65 06 99

establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a esta comisión.

La **Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente**; conforme a la “LEY”, se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la “EMPRESA”, con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a esta comisión.

La **Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo**; conforme a la “LEY”, se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la “EMPRESA”, con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a esta comisión.

La **Comisión Mixta de Reparto de Utilidades**, conforme a la “LEY”, se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la “EMPRESA”, con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a esta comisión.

La **Comisión Mixta de Atención y Seguimiento a Casos de Violencia Laboral, Hostigamiento y Acoso Sexual**, cumpliendo el Protocolo de Actuación emitido por Secretaría del Trabajo y Previsión Social frente a casos de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual en la fuente de trabajo, observando la equidad de género, esta comisión mixta, se integrará por dos trabajadores con la categoría de confianza como representación de la “EMPRESA”; y por dos trabajadores sindicalizados, por parte del “SINDICATO”. La duración de los representantes de “LAS PARTES”, será de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Así mismo, deberán integrarse las demás comisiones que conforme a la “LEY”, sean necesarias para el desarrollo de las actividades de la “EMPRESA”, su integración y funcionamiento se sujetará a los términos y condiciones que señale la propia “LEY” y los reglamentos aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO Del seguro social y riesgos de trabajo

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. Para todos los casos en que los trabajadores sufran enfermedades naturales, enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, la “EMPRESA”, el “SINDICATO” y los trabajadores se sujetarán precisamente a lo establecido por la Ley y por la Ley del Seguro Social.

SEXAGÉSIMA TERCERA. El trabajador que falte a su trabajo por incapacidad, estará obligado a dar aviso a la “EMPRESA” y a comprobarla con la constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEXAGÉSIMA CUARTA. Las partes se comprometen a integrar una Comisión de Seguridad e Higiene, compuesta por igual número de representantes de los trabajadores y de la “EMPRESA”, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan conforme al Artículo 509 de la Ley.



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

ÁLVARO OBREGÓN No. 22, 3er. PISO
COL. ROMA, C.P. 06700
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

TEL. (55) 52 65 06 70
(55) 15 55 93 15
FAX. (55) 52 65 06 99

La "**EMPRESA**" por su parte, se obliga a observar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y a cumplir las indicaciones que le haga dicha Comisión de acuerdo a la normatividad vigente.

SEXAGÉSIMA QUINTA. La "**EMPRESA**" deberá adoptar las medidas adecuadas para prevenir los riesgos de trabajo en el uso de la maquinaria, instrumentos y materiales del trabajo, e instalará un botiquín con los materiales de curación indispensables para los primeros auxilios y adiestrar al personal necesario para que los preste.

La "**EMPRESA**" se obliga, a dotar al personal a su servicio de todos los implementos necesarios para su seguridad, que dispongan los Reglamentos de Higiene y Seguridad. Por su parte los trabajadores se obligan, a utilizar el equipo de seguridad que la Empresa les proporcione, de acuerdo a lo anterior, bajo pena de medida disciplinaria o inclusive de la rescisión de su relación laboral en caso de no usarlo.

La "**EMPRESA**" se obliga, a proporcionar el o los botiquines de primeros auxilios que se requieran, para los trabajadores de la "**EMPRESA**" y vigilará que se encuentren debidamente surtidos.

Los trabajadores deberán observar las medidas preventivas e higiene, que acuerden las Autoridades competentes y la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene así como las que indiquen los representantes de la "**EMPRESA**", para la seguridad y protección personal de los propios trabajadores, conforme a lo dispuesto en el Artículo 134 Fracción II de la Ley.

SEXAGÉSIMA SEXTA. Los trabajadores deberán someterse a los exámenes médicos previos a su ingreso al servicio y periódicos, cuando lo determine la empresa, debiendo efectuarse éstos últimos con la periodicidad que establezca la Ley o sus Reglamentos, en forma obligatoria. Los médicos que los practiquen, serán designados por la "**EMPRESA**", conforme a lo dispuesto en el Artículo 505 de la Ley. Asimismo, deberán cumplir las medidas profilácticas que dicten las Autoridades competentes, para prevenir o contrarrestar las epidemias.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

De los permisos

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA. Los permisos para faltar a las labores por asuntos particulares deberán ser sin goce de sueldo, podrán ser otorgados por la "**EMPRESA**" pero deberán solicitarse personalmente al jefe inmediato o por conducto del "**SINDICATO**", justificándose el motivo que lo requiere, y con dos días de antelación, a fin de que la "**EMPRESA**" pueda tomar las medidas necesarias para cubrir esa ausencia, en la inteligencia de que no podrán ser concedidos en ningún caso antes o después de un día festivo o cuando perjudiquen el desarrollo de las labores normales de la "**EMPRESA**".

SEXAGÉSIMA OCTAVA. La "**EMPRESA**" otorgará un permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos o por la adopción de un infante. Los días de descanso serán el día del parto o el día de la adopción y los cuatro días siguientes, sin contar los días de descanso obligatorio.

El Empleado deberá dar aviso a la "**EMPRESA**" con 7 días hábiles de anticipación o bien si las circunstancias no lo permiten se tendrá que dar el aviso a la brevedad. En ambas circunstancias el Trabajador deberá comprobar con los documentos idóneos.



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

ÁLVARO OBREGÓN No. 22, 3er. PISO
COL. ROMA, C.P. 06700
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

TEL. (55) 52 65 06 70
(55) 15 55 93 15
FAX. (55) 52 65 06 99

Para los permisos de paternidad la "EMPRESA", se establecerá a las disposiciones de la Ley del Seguro Social.

SEXAGÉSIMA NOVENA. La "EMPRESA" otorgará a las mujeres trabajadoras un permiso por maternidad y disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, dicho descanso podrán transferirlo hasta 4 de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo, a solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que corresponda o del servicios de salud de la "EMPRESA", tomando en cuenta la opinión de ésta y la naturaleza del trabajo que se desempeñe.

En caso de partos de hijos con discapacidad o requerirán atención medica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta 8 semanas posteriores al parto, previo presentación del certificado médico correspondiente.

En caso de adopción de un infante disfrutaran de un descanso de 6 semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban.

Las trabajadoras se sujetarán para el otorgamiento de dichos descansos a lo establecido por la Ley y por la Ley del Seguro Social.

En caso de periodos de lactancia estos se reducen a 6 meses y previo acuerdo con la "EMPRESA" podrán reducir en una hora su jornada, es decir antes de iniciar la misma o al concluirla.

En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la "EMPRESA", o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;

Durante los periodos de descanso a que se refiere el párrafo primero percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en el párrafo segundo, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días.

A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y a que se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales.

SEPTUAGÉSIMA. En caso de faltar a las labores, los trabajadores deberán dar aviso de inmediato a la "EMPRESA", salvo caso fortuito o fuerza mayor, cuando por enfermedad o cualquier otra causa injustificada, se encuentren impedidos de concurrir al trabajo, comunicando el motivo de la falta, siempre que sea posible dicho aviso; y en todo caso, deberán entregar a la "EMPRESA" el día en que se presenten a sus labores, los comprobantes justificativos de las faltas que expida por la incapacidad del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que de otro modo se considerarán injustificadas.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA. Conforme a la reforma del artículo **140 Bis** de la **Ley del Seguro Social**, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha **cuatro de junio del 2019**, reglamentada en el artículo **132**, fracción **XXIX BIS** de la "LEY" la "EMPRESA" se obliga que para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto Mexicano del Seguro



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

ÁLVARO OBREGÓN No. 22, 3er. PISO
COL. ROMA, C.P. 06700
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

TEL. (55) 52 65 06 70
(55) 15 55 93 15
FAX. (55) 52 65 06 99

Social con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una **licencia por cuidados médicos** de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado. Lo anterior, siguiendo los lineamientos establecidos en ese precepto legal citado.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO De las cuotas sindicales

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA. La "EMPRESA" se obliga a descontar las cuotas ordinarias que correspondan a los trabajadores, **mismas que no podrán exceder del 2 %, sobre el salario base tabulado**; asimismo, las extraordinarias que por asamblea lo acuerden y que para tal efecto se convoque.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO Demás estipulaciones que convienen a las partes

FONDO DE AHORRO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA. Los "TRABAJADORES" gozarán de un **fondo de ahorro**, mismo que se integrará mediante una aportación del trabajador del **10% (DIEZ POR CIENTO)** de su salario tabulado y una cantidad igual (**10% DIEZ POR CIENTO**) por parte de la "EMPRESA", para motivar y fomentar entre los "TRABAJADORES" el ahorro.

El ahorro generado por las aportaciones de los "TRABAJADORES" y de la "EMPRESA" así como los rendimientos que se generen, serán entregados una vez al año en las fechas que las partes acuerden.

En caso de que el monto de la aportación sea superior a **1.3** veces el salario mínimo general del área geográfica donde los "TRABAJADORES" presten sus servicios, elevada al año, se entenderá esta cantidad como tope al monto de las mismas.

VALES DE DESPENSA

SEPTUAGÉSIMA CUARTA. La "EMPRESA" otorgará a sus trabajadores un **9% (NUEVE POR CIENTO)** de su salario diario tabulado en el presente "CONTRATO" en vales de despensa.

PERMISOS

SEPTUAGÉSIMA QUINTA. La "EMPRESA" acepta otorgar a sus "TRABAJADORES" dos días anuales con goce de salario íntegro para que sean utilizados de acuerdo a las necesidades de cada trabajador, previa autorización del patrón y en cumplimiento con la política vigente que se publique para estos casos.



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

ÁLVARO OBREGÓN No. 22, 3er. PISO
COL. ROMA, C.P. 06700
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

TEL. (55) 52 65 06 70
(55) 15 55 93 15
FAX. (55) 52 65 06 99

SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES

SEPTUAGÉSIMA SEXTA. La “EMPRESA” conviene en otorgar a los trabajadores sindicalizados, un **seguro de gasto médicos mayores** mismo que cubrirá los eventos que en la póliza anual se mencionen. Este beneficio cubrirá a los familiares directos (cónyuge e hijos menores de 25 años) del trabajador. Esta póliza se revisará cada año y los términos y condiciones serán determinados por la empresa y el bróker vigente, serán estos quienes elijan la aseguradora y endosos que tendrán las pólizas en el año en curso.

SEGURO DE VIDA

SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA. La “EMPRESA” otorgará un **seguro de vida** para sus trabajadores sindicalizados, de acuerdo con la póliza vigente que cada año que se emita. Esta póliza se revisará cada año y los términos y condiciones serán determinados por la empresa y el bróker vigente, serán estos quienes elijan la aseguradora y endosos que tendrán las pólizas en el año en curso.

La cantidad que corresponda, en caso de fallecimiento del trabajador, se cubrirá a la o las personas que cada trabajador haya designado como su o sus beneficiarios.

BONO FORÁNEO

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA. “LA EMPRESA” otorgará a sus trabajadores por el concepto denominado **BONO FORÁNEO** la cantidad de **\$250.00** (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada INCIDENCIA, que se encuadre en los supuestos que para tal efecto tiene contemplada la empresa en las políticas vigentes de 120 km, para la procedencia y pago por dicho concepto, de la cual tienen pleno conocimiento los trabajadores. Esta prestación será pagada de forma quincenal, a quincena vencida.

BANDERAZO

SEPTUAGÉSIMA NOVENA. El Banderazo consiste en el pago de una compensación económica de **\$150.00** (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) al colaborador de cualquier categoría sindicalizada, ya sea que se encuentre de guardia o no, que caiga en uno de los supuestos siguientes:

- Atender dentro de su jornada laboral una asistencia en carretera (cumpliendo con lo requerido para considerarse una asistencia en carretera).
 - Atender fuera de su jornada laboral una asistencia que haya sido solicitada por su jefe directo, sin importar el kilometraje del desplazamiento que requerirá dicha asistencia.
 - Atender en tiempo extraordinario una asistencia que haya sido solicitada por su Jefe Directo, sin importar el kilometraje del desplazamiento que requerirá dicha asistencia.
 - Esta incidencia aplicará inclusive si su origen es a causa de un retrabajo. Los retrabajos serán sancionados de acuerdo con la matriz disciplinaria vigente.
- Habrá un tope máximo de 1 banderazo por colaborador por día.

BANDERAZO PDI

“LA EMPRESA” se compromete a pagar la cantidad de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de BANDERAZO PDI, al colaborador de cualquier categoría sindicalizada, que realice la entrega del PDI de acuerdo con la política correspondiente vigente.



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

ÁLVARO OBREGÓN No. 22, 3er. PISO
COL. ROMA, C.P. 06700
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

TEL. (55) 52 65 06 70
(55) 15 55 93 15
FAX. (55) 52 65 06 99

OCTUAGÉSIMA. Los trabajadores miembros del "SINDICATO", tendrán derecho a los beneficios y prerrogativas que otorga este "CONTRATO".

OCTUAGÉSIMA PRIMERA. Para los efectos de este Contrato, se considerarán puestos de confianza y fuera de la aplicación del presente Contrato, los siguientes:

Director General, Gerente General, Gerentes de Departamento, Personal de Relaciones Humanas, Contadores, Auxiliares de Oficina, Jefes de Departamentos o Secciones, Inspectores y Supervisores, Secretarías y Personal de Oficinas y Vigilantes.

Así como el personal que desempeñe labores de Dirección, Vigilancia y Fiscalización y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la "EMPRESA" o establecimientos, pues la categoría de trabajadores de confianza, depende de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Para el efecto de esta Cláusula, la "EMPRESA" podrá reclasificar los puestos de confianza, cuando lo juzgue conveniente, podrán suprimir algunos para crear nuevos puestos, cambiar denominaciones y, en general, hacer cualquier modificación dentro del personal de confianza.

OCTUAGÉSIMA SEGUNDA. Cualquier trabajador sindicalizado, que de acuerdo entre la "EMPRESA" y el "SINDICATO", pase a ocupar un puesto de confianza, quedará totalmente separado del "SINDICATO", sólo en el caso de que el trabajador no demuestre competencia en un plazo no mayor de 90 días, reingresará al "SINDICATO", volviendo a su antiguo puesto, sin perjuicio de los derechos de los trabajadores sindicalizados.

Una vez transcurrido el plazo que se menciona anteriormente, y si la competencia del trabajador a ocupar el puesto de confianza es satisfactoria para la "EMPRESA", ésta enviará de inmediato notificación por escrito al "SINDICATO".

OCTUAGÉSIMA TERCERA. Cualquier nueva "LEY" o reglamento que modifique las bases de este "CONTRATO" y que mejore las condiciones de los trabajadores en cualquier aspecto, serán aplicadas desde el momento de su promulgación al presente "CONTRATO".

OCTUAGÉSIMA CUARTA. Todo lo no previsto en el presente "CONTRATO", pero que se encuentre estipulado en la "LEY", "LAS PARTES" están de acuerdo en tenerlo por pactado y surtiendo todos sus efectos legales.

OCTUAGÉSIMA QUINTA. Las normas internas de observancia general para el desarrollo de las labores dentro de las instalaciones de la "EMPRESA", así mismo, las sanciones y medidas disciplinarias aplicables por incumplimiento y violaciones a esas normas y a este "CONTRATO", se establecerán en un **Reglamento Interior de Trabajo**, el cual, se formulará en términos de lo que establezca la "LEY".

El presente "CONTRATO", se firma por cuadruplicado quedando un tanto en poder de cada una de "LAS PARTES" y las restantes para su depósito ante el **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**.



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

ÁLVARO OBREGÓN No. 22, 3er. PISO
COL. ROMA, C.P. 06700
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

TEL. (55) 52 65 06 70
(55) 15 55 93 15
FAX. (55) 52 65 06 99

Ciudad de México, a día **primero** de **octubre** del **2022**.

ATENTAMENTE

POR LA "EMPRESA"

LIC. ABEL GARCÍA BERNAL
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL "SINDICATO"

FRANCISCO JOAQUÍN DEL OLMO VELÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

ÁLVARO OBREGÓN No. 22, 3er. PISO
COL. ROMA, C.P. 06700
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

TEL. (55) 52 65 06 70
(55) 15 55 93 15
FAX. (55) 52 65 06 99

ASUNTO: Tabulador de salarios.

Tabulador de salarios que percibirán los trabajadores al servicio de empresa **SCANIA COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, amparados y cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado con el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, mismo que será aplicable en los domicilios señalados en la cláusula **SEXTA**, y el cual tendrá una vigencia del **primero** de **octubre** del **2022** al **30** de **septiembre** del **2023**.

PUESTO	SALARIO DIARIO
Ayudante 3	\$316.83
Ayudante 2	\$333.00
Ayudante 1	\$349.33
Técnico M	\$378.00
Técnico L	\$391.33
Técnico K	\$409.00
Técnico J	\$430.33
Técnico I	\$450.83
Técnico H	\$476.33
Técnico G	\$512.33
Técnico F	\$547.67
Técnico E	\$572.50
Técnico D	\$603.00
Técnico C	\$633.67
Técnico B	\$678.00
Técnico A	\$711.83
Recepcionista de Unidades F	\$367.33
Recepcionista de Unidades E	\$393.17
Recepcionista de Unidades D	\$420.83
Recepcionista de Unidades C	\$450.50
Recepcionista de Unidades B	\$482.17
Recepcionista de Unidades A	\$540.00
Asesor de Servicios Jr	\$432.00
Asesor de Servicios Pl	\$540.00



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

ÁLVARO OBREGÓN No. 22, 3er. PISO
COL. ROMA, C.P.06700
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

TEL. (55) 52 65 06 70
(55) 15 55 93 15
FAX. (55) 52 65 06 99

Asesor de Servicios Sr	\$679.67
Almacenista F	\$316.83
Almacenista E	\$346.67
Almacenista D	\$371.00
Almacenista C	\$397.17
Almacenista B	\$425.17
Almacenista A	\$455.50

Número de trabajadores: **366 trabajadores.**

Ciudad de México, a día **primero** de **octubre** del **2022.**

ATENTAMENTE

POR LA "EMPRESA"


LIC. ABEL GARCÍA BERNAL
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL "SINDICATO"


FRANCISCO JOAQUÍN DEL OLMO VELÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL